

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	1 de 21

DECRETO No. 080 DEL 04 DE MARZO DE 2021

“Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 206 del 25 de febrero de 2021 ‘Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Conforme al artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El artículo 82 de la norma en mención establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”*.

El artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*; y el artículo 209 dispone que *“(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	2 de 21

Se evidencia que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 *“Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta.”*

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.

Posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: *“(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19.”*

En el artículo 1 del Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se prevé: *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.*

Mediante los Decretos Legislativos 569 y el 575 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	3 de 21

De conformidad con el Decreto 539 de 2020 durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, dicha entidad es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*, modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el artículo 4 del acto administrativo en mención señala: **“Vigilancia y cumplimiento de los protocolos.** *La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.”*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1076 del 28 de julio 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”* y en su artículo 2°:

“Distanciamiento individual responsable. *Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades.”*

Que mediante Decreto Municipal 233 de 2020, la Alcaldía de Cúcuta profirió medidas a través de las cuales se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 1168 del 25 de agosto de 2020 ‘por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	4 de 21

individual responsable' y se dictan otras disposiciones”.

El Artículo 1° del Decreto Municipal No. 233 de 2020 modificado por el Decreto Municipal No. 236 del 01 de septiembre de 2020, estableció iniciar la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el municipio de San José de Cúcuta, a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1408 del 30 de octubre de 2020, en donde se estableció en su artículo 1° “prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1550 del 28 de noviembre de 2020, en donde se estableció en su artículo 2° “prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 ‘por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

El 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 039 de 2021, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

El artículo 6° del Decreto Presidencial 039 de 2021 establece que ningún municipio del territorio nacional, se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Sin embargo, el párrafo 1° del citado artículo señala que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades, La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	5 de 21

El 25 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 206 de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, ", a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021 y deroga el Decreto No. 039 de 2021.

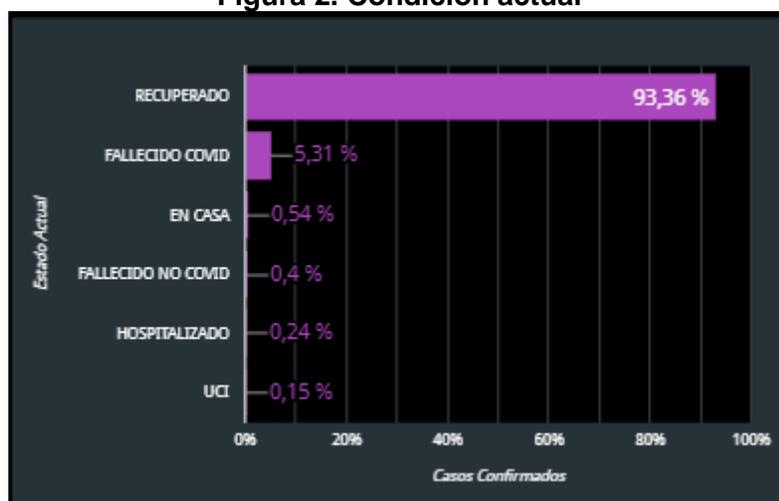
Ahora bien, a corte al 25 de febrero de 2021, el municipio de San José de Cúcuta acumula un total de 34580 casos confirmados de COVID19, de los cuales el 50.4% corresponde a mujeres (17434 casos) y el 49.6% a hombres (17146 casos).

A la fecha, se cuenta con un total de 32286 recuperados, para una tasa de recuperación del 93.4%; 324 casos activos (1.0%) y 1835 personas fallecidas para una letalidad del 5.3%. El 0.4% corresponde a personas fallecidas por otras causas.

Figura 1. Comportamiento de los casos últimos 14 días



Figura 2. Condición actual

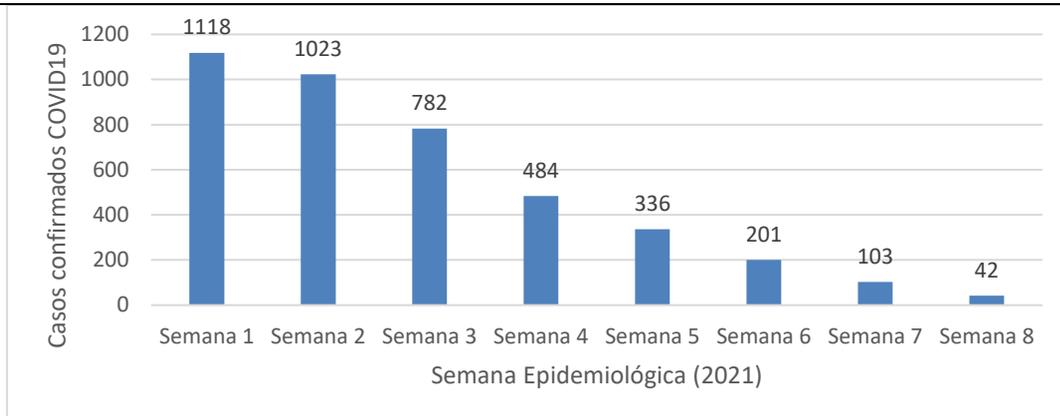


Fuente. Observatorio de Salud. Secretaría de Salud de Cúcuta

De acuerdo con la fecha de inicio de síntomas, el comportamiento de la incidencia de casos según semana epidemiológica refleja una clara tendencia a la disminución, ya que para la primera semana se registraron 1118 casos confirmados, siendo ese valor para la semana 7 de solo 103 casos confirmados. Durante los últimos 30 días (25 de enero al 24 de febrero), el promedio de casos diarios descendió a 34, observándose una disminución del 75% en este promedio, comparado con el mismo periodo anterior (25 de diciembre al 24 de enero).

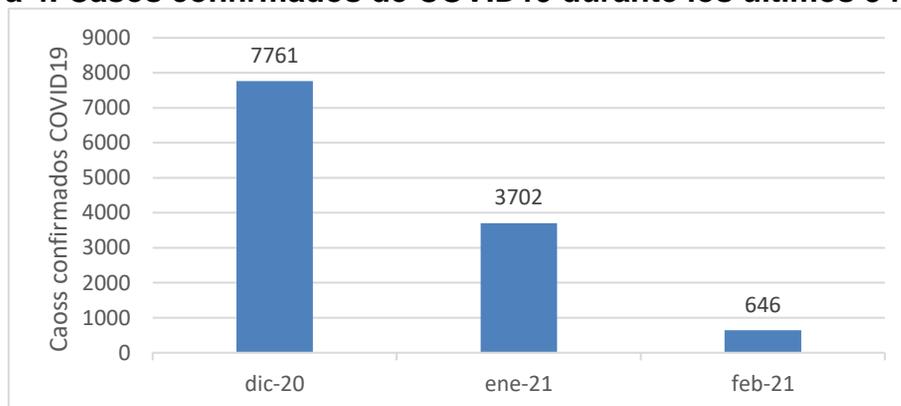
Figura 3. Casos confirmados de COVID19 según semana epidemiológica.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	6 de 21



Respecto al comportamiento durante los últimos 3 meses, se logró determinar según fecha de inicio de síntomas, que para el mes de diciembre se confirmaron 7761 casos de COVID19 en el municipio, valor que descendió a 3702 para el mes de enero, y en lo corrido de febrero solo se han confirmado 606 casos, evidenciándose la disminución significativa de la incidencia de casos diarios por COVID19 en el municipio.

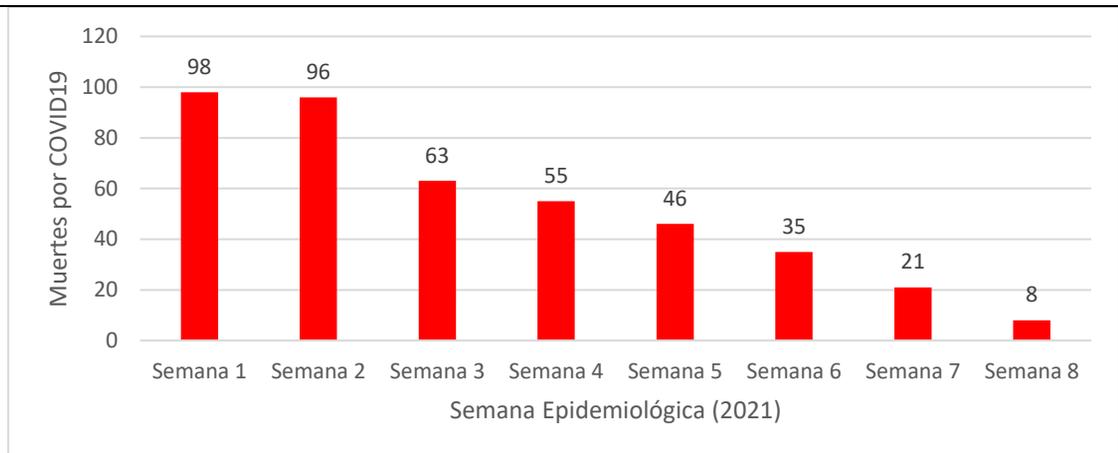
Figura 4. Casos confirmados de COVID19 durante los últimos 3 meses.



En lo corrido del 2021, hasta la semana epidemiológica número 8 se han registrado 422 defunciones por COVID19, siendo las dos primeras semanas las de mayor número de muertes (98 defunciones en la semana 1 y 96 defunciones en la semana 2). Se observa una clara tendencia a la disminución, registrándose para la última semana un registro parcial de 8 defunciones. Durante los últimos 30 días (25 de enero al 24 de febrero), el promedio de muertes diarias descendió a 4, observándose un descenso en este promedio del 64% comparado con el mismo periodo anterior (25 de diciembre al 24 de enero).

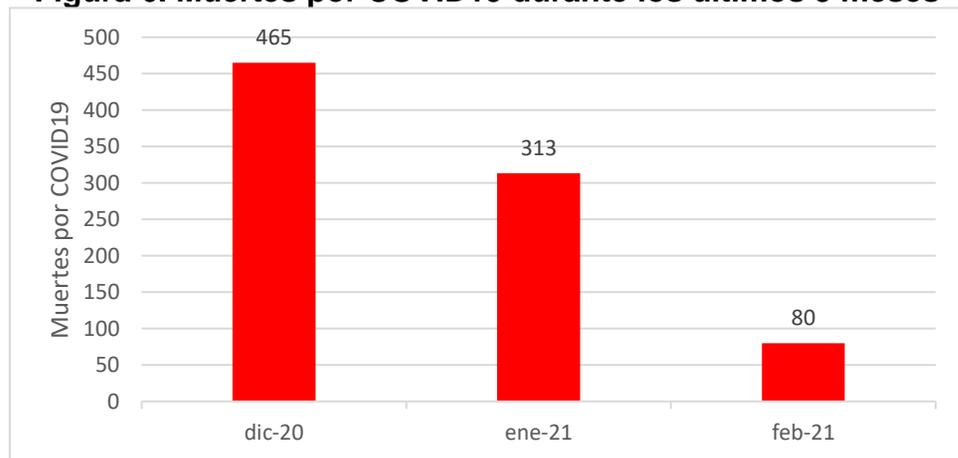
Figura 5. Muertes por COVID19 según semana epidemiológica.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	7 de 21



En cuanto al comportamiento durante los últimos 3 meses, para el mes de diciembre se registraron 465 defunciones por COVID-19 en el municipio, valor que descendió a 313 para el mes de enero, mientras que en lo corrido del mes de febrero solo se han registrado 80 defunciones, evidenciándose la disminución significativa del promedio de muertes diarias por COVID-19 en el municipio.

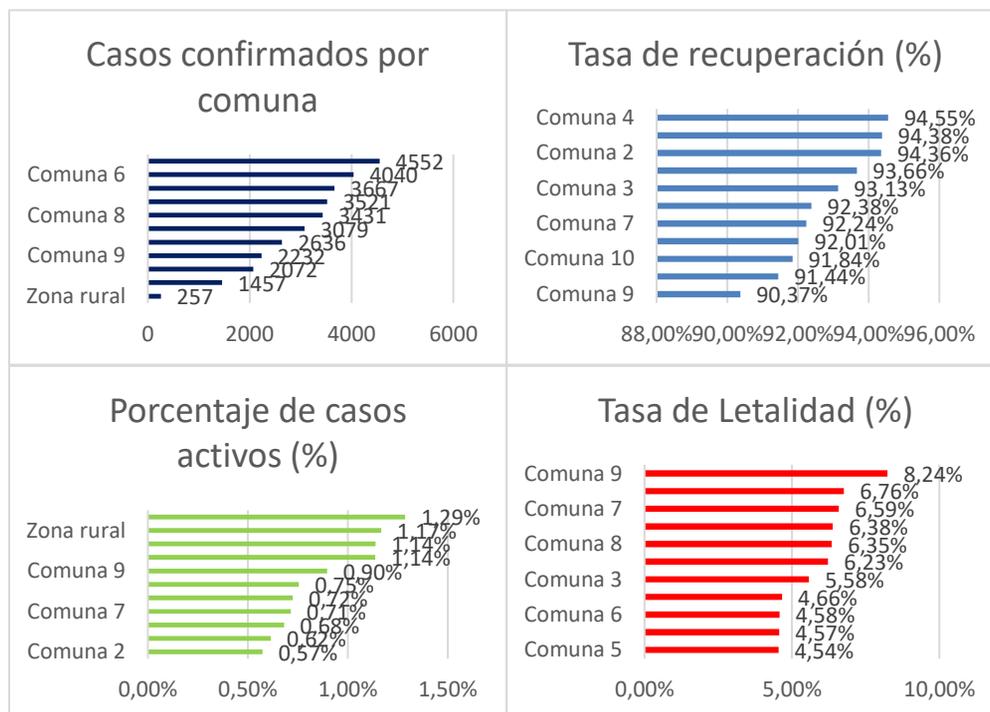
Figura 6. Muertes por COVID19 durante los últimos 3 meses



La mayor parte de casos confirmados corresponden a las comunas 4 (4552 casos confirmados), comuna 6 (4040 casos confirmados) y comuna 2 (3667 casos confirmados). Las comunas con mayor porcentaje de recuperación son las comunas 4, comuna 5 y comuna 2, con un porcentaje superior al 94%. Respecto a los casos activos, La comuna 6 (1.29%), junto con la rural (1.17%) y la comuna 3 (1.14%) son las de mayor proporción de casos activos, mientras que la tasa de letalidad es más representativa en las comunas 9 (8.24%), comuna 10 (6.76%) y comuna 7(6.59%), por lo cual se hace necesario la priorización de acciones en dichas zonas.

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	8 de 21

Figura 7. Condición actual por comunas



Frente a los indicadores de riesgo, se tiene una incidencia acumulada de 4450 casos por cada 100.000 habitantes del municipio, una tasa de mortalidad de 236 muertes por cada 100.000 habitantes, una letalidad del 5.3% de los casos confirmados, un tiempo de duplicación de casos e 71 días y un tiempo de duplicación de muertes de 54 días. La tasa de contagio (R_t) se mantiene en 1.1 durante el último mes.

Figura 8. Indicadores de riesgo



Fuente. Observatorio de Salud. Secretaría de Salud de Cúcuta

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	9 de 21

La tasa de ocupación de unidad de cuidados intensivos – UCI, ha presentado igualmente un descenso importante en el territorio, especialmente la última semana, ubicándose en 39.4% el 25 de febrero de 2021. Actualmente, la red prestadora del municipio de Cúcuta cuenta con 416 camas de UCI.

Figura 9. Porcentaje de ocupación UCI (últimos 7 días)

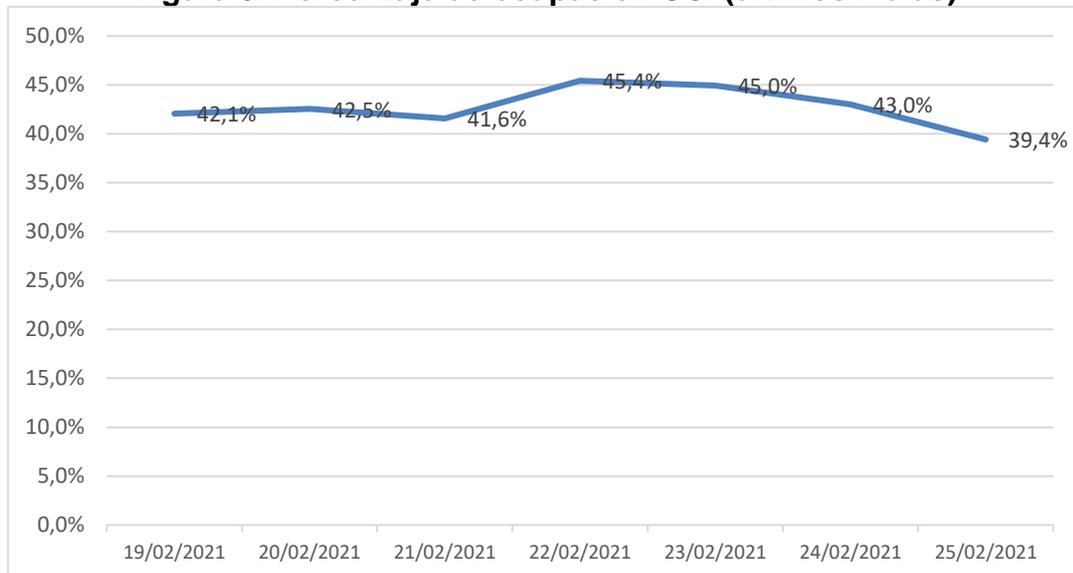


Tabla - UCI Cucuta CRUE

Fecha	Camas	Confirmados	Sin Confirmar	No Covid	Ocupadas	Disponibles	Ocupacion
22/02/2021	416	73	18	98	189	227	45%
23/02/2021	416	70	20	97	187	229	45%
24/02/2021	416	62	16	101	179	237	43%
25/02/2021	416	61	7	96	164	252	39%
26/02/2021	416	57	7	97	161	255	39%
27/02/2021	416	59	6	91	156	260	38%
28/02/2021	416	58	11	102	171	245	41%

Ahora bien, El parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

En igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3 el principio de solidaridad social, el cual implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”

De igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: “**Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.**”(Negrilla por fuera del texto original).

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	10 de 21

El artículo 12 ibidem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

El artículo 14 ibidem, dispone que: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

El Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

En el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se establece que: *“...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*

El artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que les corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

La Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

“Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	11 de 21

2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
(...)
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.*

Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. *Amonestación.*
2. *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*
3. *Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.*
(...)
5. *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.*
(...)
7. *Multa General o Especial. (...)*
17. *Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
18. *Suspensión temporal de actividad.*
19. *Suspensión definitiva de actividad...”*

Los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

“Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.”

En el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, se prevé que *“(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.*

El parágrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	12 de 21

El artículo 119 ibídem consagra que “(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Razón por la cual, para minimizar el riesgo de contagio, la administración adoptará diversas medidas, en el marco de sus competencias, entre las que se encuentran la reconfiguración de rutas; la modificación de horarios, la recomendación enfática de teletrabajo y la flexibilización de restricciones de circulación al transporte público individual y a vehículos particulares, entre otras.

En este orden de ideas, se hace necesario adoptar medidas especiales en aras de conjurar el estado de calamidad pública existente conforme al Decreto Presidencial 206 de 2021, norma en virtud de la cual se requiere impartir medidas especiales necesarias para el debido desarrollo de las actividades, áreas, zonas y hogares con el fin de garantizar un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19 en el Municipio de Cúcuta

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Iniciar la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el municipio de San José de Cúcuta hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2º: Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Cúcuta deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19 que adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO 3º: CONTROL DE AFORO. Todos los establecimientos, públicos o privados, deberán realizar el control de ingreso conforme al aforo permitido por espacio, garantizando el distanciamiento entre personas o grupos de personas, con el fin de evitar aglomeraciones, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento selectivo.

ARTÍCULO 4º: PICO Y CÉDULA. Para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento selectivo, se mantendrá durante este periodo la medida de **pico y cédula obligatorio** para la realización de las siguientes actividades:

1. La utilización de los servicios bancarios, pagos y similares, en los establecimientos bancarios, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	13 de 21

2. Adquisición y prestación de servicios en entidades públicas, empresas de servicios públicos y oficinas de atención al ciudadano.

Parágrafo 1°: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

DÍA	CÉDULA
PAR	Pueden salir cédulas terminadas en 2-4-6-8-0
IMPAR	Pueden salir cédulas terminadas en 1-3-5-7-9

Parágrafo 2°: El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas, según corresponda.

ARTÍCULO 5°: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios públicos del Municipio de San José de Cúcuta durante la vigencia del presente decreto en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: En caso de presentarse una variación favorable o desfavorable en el comportamiento de la pandemia por COVID-19 en el Municipio de Cúcuta la presente medida podrá ser modificada.

ARTÍCULO 6°: TOQUE DE QUEDA. Queda prohibida la circulación de personas y vehículos en el Municipio de San José de Cúcuta entre las 00:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, aplican las siguientes excepciones de la medida de toque de queda:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
4. Los trabajadores particulares de turno.
5. Los responsables de la asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y personas enfermas con tratamientos especiales que requieren asistencia.
6. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	14 de 21

8. Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
9. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte terrestre y aéreo y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
11. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
12. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo debidamente acreditados.
13. Los vehículos de servicio público.
14. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
15. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que deban surtir establecimientos comerciales.
16. Trabajadores dedicados a la adquisición de, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
17. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
18. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
19. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
20. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio con destino a otros municipios y/o aquellos que llegan al municipio procedentes de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
21. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
22. Las actividades del sector de la construcción, y ejecución de obras civiles.
23. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, podrán continuar prestando su servicio a través de domicilios y plataformas electrónicas, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	15 de 21

ARTÍCULO 7°: PROHIBIR la realización de fiestas, celebraciones y espectáculos en espacios públicos o abiertos al público, salones de eventos o festejos y en las zonas sociales de los conjuntos residenciales o propiedades horizontales del Municipio de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: En caso de presentarse una variación favorable o desfavorable en el comportamiento de la pandemia por COVID-19 en el Municipio de Cúcuta la presente medida podrá ser modificada.

ARTÍCULO 8°: PROHIBIR la realización actividades económicas y/o comerciales en espacios públicos o abiertos al público, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: Se exceptúan de la presente medida los mercados libres autorizados mediante Acuerdo 03 de 1957.

Parágrafo 2°: En caso de presentarse una variación favorable o desfavorable en el comportamiento de la pandemia por COVID-19 en el Municipio de Cúcuta la presente medida podrá ser modificada.

ARTÍCULO 9°: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes del Municipio de Cúcuta y los titulares de actividades económicas deben cumplir con las medidas generales de bioseguridad establecidas en la Resolución 223 de 2021, por la cual se sustituye en anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de las que se encuentran:

9.1 USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS: El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de las sanciones penales previstas en el artículo 368 y 369 del Código Penal, las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

9.2 DISTANCIAMIENTO FÍSICO: En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y municipal.

9.3 LAVADO DE MANOS: deberá realizarse con agua y jabón, conforme a las especificaciones otorgadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

9.4 MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO PARA EL PERSONAL, CLIENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO. El titular de la actividad económica deberá implementar, entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes:

1. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando:
 - a. El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19;
 - b. El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID-19;
 - c. El trabajador que resida en una comuna o barrio declarado en

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	16 de 21

cuarentena estricta por parte de la Alcaldía de Cúcuta, durante el periodo de vigencia de dicha cuarentena.

2. Cuando se detecte casos positivos para COVID-19 al interior de los establecimientos o locales, deberán realizar el aislamiento preventivo de todos sus trabajadores que tuvieron contacto estrecho con las personas contagiadas realizando el cerco epidemiológico. Así mismo, deberán realizar la desinfección del lugar. Se delega a la Secretaría de Salud Municipal para hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.
3. Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado. Adicionalmente y dada su alta exposición, los trabajadores que prestan atención al público, deberán usar caretas de protección.
4. Exigir a todos los usuarios y trabajadores el uso obligatorio del tapabocas dentro y fuera del establecimiento comercial.
5. Organizar las filas de los usuarios que esperan su turno para el ingreso, preservando el orden garantizando el uso del espacio público de todas las personas y a su vez manteniendo el distanciamiento social conservando distancia aproximada de 2 metros entre cada usuario. Para ello, cada establecimiento de comercio público o privado, que en el marco de las anteriores disposiciones legales esté abierto al público, queda facultado para el uso y disposición de materiales de señalización elaborados solamente en el material vinilo de alto tráfico o adhesivo idóneo para realizar pegatinas, stickers o etiquetas, para demarcar los espacios físicos necesarios (pisos, paredes, y demás), que requieran colocarse afuera de sus establecimientos para servir de guía a los usuarios para garantizar el distanciamiento social.
6. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Municipal de Salud.
7. Establecer un horario o condiciones para la atención preferencial de personas mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación y personal médico y del sector salud.

Parágrafo 1°: Para la continuación efectiva de la reactivación económica, el Grupo Elite de Bioseguridad realizará la verificación del cumplimiento de las medidas generales establecidas en la Resolución 223 de 2021, por la cual se sustituye en anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los establecimientos públicos o privados y para cada sector económico, social o cultural.

ARTÍCULO 10°: REACTIVACIÓN ECÓNOMICA: Para la continuación efectiva de la reactivación económica, se ordena el estricto cumplimiento de las exigencias legales en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social para cada sector económico, social o cultural.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	17 de 21

Parágrafo 1°: Las empresas u organizaciones que desarrollen actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, en el sector público o privado que reactiven sus actividades, deberán cumplir con el requisito de inscripción de cumplimiento del protocolo de bioseguridad correspondiente a cada uno de los sectores mencionados en el presente artículo, en la siguiente plataforma web: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/cucuta-se-reactiva/nuevossectores>

Para ello, se establece la siguiente **RUTA DE REACTIVACIÓN ECÓNOMICA** compuesta por las siguientes fases:

1. Inscripción y registro:	Las empresas y establecimientos de comercio deberán realizar el registro en la plataforma web: http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/cucuta-se-reactiva/nuevossectores en donde deberá anexar la información completa de la empresa u organización y adjuntar el protocolo de bioseguridad implementado conforme al sector que pertenece.
2. Apertura:	Una vez implementado en su totalidad el protocolo de bioseguridad y realizada la inscripción y registro en la plataforma web, las empresas u organizaciones <u>podrán iniciar sus actividades.</u>
3. Verificación:	Para la verificación de cumplimiento de estos protocolos de bioseguridad, el grupo elite bioseguro (apoyo técnico) en coordinación con la Policía Nacional y la respectiva Secretaría de Despacho relacionada o afín con el sector, realizarán la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad registrados. (Tener en cuenta que es deber de cada empresa y establecimientos de comercio disponer de los documentos que soporten el proceso de <i>Inscripción y registro (Fase 1.)</i> y evidencias de implementación del protocolo para la verificación.)
4. Cumplimiento:	En la visita de inspección se le otorgará una calificación que podrá arrojar los siguientes resultados conforme al porcentaje de cumplimiento del establecimiento: <ol style="list-style-type: none"> 1. Óptimo: se permite continuar prestando el servicio de manera continua. 2. Incompleto: Plan de mejora, se suspenderá el desarrollo de actividades en el establecimiento u organización y deberá reforzar la implementación del protocolo para poder continuar desarrollando sus actividades. 3. Incumplimiento: inmediatamente se informará al Ministerio del Trabajo para lo pertinente y a su vez, aplicarán las respectivas sanciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y las sanciones previstas en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 11°: PROHIBIR la práctica recreativa relacionada con actividades deportivas y de ejercicio grupal, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto en el municipio de San José de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	18 de 21

Parágrafo 1°: Las fases de implementación de los protocolos de bioseguridad y los horarios de entrenamiento de las actividades de deporte colectivo profesional podrán desarrollarse, al igual que los escenarios deportivos a utilizar y se hará en coordinación con los Institutos Municipales de Deporte y la Secretaría Municipal de Salud, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

Parágrafo 2°: Se permitirá el desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual con el estricto cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo 3°: En caso de presentarse una variación favorable o desfavorable en el comportamiento de la pandemia por COVID-19 en el Municipio de Cúcuta la presente medida podrá ser modificada.

ARTÍCULO 12°: ACTIVIDADES EDUCATIVAS. Las actividades de educación de primera infancia, preescolar, básica primaria, secundaria, formación laboral, superior y otros tipos de educación, se realizarán en los horarios que para tal efecto fije la Secretaría Municipal de Educación. No podrán realizar ninguna modalidad de aulas presenciales sin contar con la autorización previa de la Secretaría Municipal de Educación.

La Secretaría Municipal de Educación será la encargada de liderar las acciones requeridas para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad, para lo cual deberá observarse las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia, la concertación con la comunidad educativa y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°: Se exceptúan de la presente medida el trabajo y desarrollo humano de los establecimientos educativos debidamente registrados en la plataforma habilitada para tal fin, con el fin de desarrollar actividades de laboratorios y/o prácticas.

ARTÍCULO 13°: CENTRAL DE ABASTOS – CENABASTOS. La Central de Abastos - Cenabastos deberá intensificar las jornadas de lavado, limpieza y desinfección los fines de semana y un día aleatorio a la semana.

De igual forma deberá dar estricto cumplimiento a las medidas adoptadas en conjunto con las Secretarías de Gobierno y Salud del Municipio, entre las que se encuentran:

Parágrafo 1°: Establézcase el siguiente horario en la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – Cenabastos, para la comercialización de sus productos:

VENEDORES MAYORISTAS:	Desde las 12:00 a.m. hasta las 09:00 a.m.
VENEDORES MINORISTAS:	Desde las 4:00am hasta la 01:00 pm

Parágrafo 2°: Instalar puestos de control sanitario en la vía pública de ingreso a la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, en donde solo se permitirá el ingreso de personal que labora en el lugar o hace parte de la cadena de abastecimiento los cuales deberán estar debidamente acreditados o identificados en el ejercicio de sus funciones o

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	19 de 21

actividades y, a su vez, podrán ingresar las personas particulares habilitadas por el día de pico y cédula correspondiente.

Parágrafo 3°: La Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, permitirá el ingreso de la siguiente manera:

HORA:	PODRÁN INGRESAR:
Desde las 12:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.	PERSONAL QUE LABORA En el lugar los cuales deberán estar acreditados o identificados en el ejercicio de sus funciones o actividades bajo las medidas de bioseguridad dispuestas para la prevención del contagio del COVID-19.
Desde las 3:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.	PERSONAS PARTICULARES De acuerdo con el día de pico y cédula correspondiente.

Parágrafo 4°: Solo se permitirá el ingreso a la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, de una (01) sola persona por núcleo familiar para realizar sus compras.

ARTÍCULO 14°: EXCEPCIONES SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DEL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD. Como reconocimiento del valor e importancia del personal médico y de salud para atender la presente emergencia de salud pública, para el municipio de Cúcuta se excepcionará de manera provisional de la medida pico y placa dicho personal, para lo cual se requiere que se encuentre debidamente identificado y acreditado en las instituciones prestadoras del servicio, además el vehículo donde se moviliza dicho personal deberá usar un distintivo visual según los lineamientos expuestos en el presente artículo.

Por lo anterior, se insta a dicho personal que se encuentre catalogado en:

1. Personal vinculado con la prestación de servicios de salud público y privado: médicos, paramédicos, personal de asistencia, profesionales, administrativos, operativos y técnicos; debidamente identificados y carnetizados.
2. Personal que se transporta en vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos, materiales logísticos y equipos relacionados con el servicio de salud, insumos médicos, residuos hospitalarios y mantenimiento; debidamente identificados y carnetizados.

A realizar la marcación de los vehículos automotores de uso particular para facilitar su identificación para que se encuentren exentos de la medida de pico y placa y/o similar durante la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 1. La señalética para vehículos automotores tipo automóvil o camioneta constará como mínimo de una marcación mediante adhesivo ubicado en la parte superior

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA Nº:	20 de 21

del vidrio panorámico frontal, marcación en la parte superior del vidrio panorámico posterior, así como del capó del vehículo, indicando claramente que pertenece al personal médico y/o de salud. A lo anterior, se presenta el siguiente modelo:



Imagen 01: Marcación de referencia de vehículos tipo automóvil o camioneta.

Parágrafo 2. La señalética para vehículos tipo motocicleta, tricimotos y cuatrimotos constará como mínimo de una marcación mediante adhesivo ubicado en la parte posterior del casco, así como de la parte posterior del chaleco reflectivo, indicando claramente que pertenece al personal médico y/o de salud. A lo anterior, se presenta el siguiente modelo:



Imagen 02: Marcación de referencia de vehículos de tipo motocicleta, tricimoto o cuatrimoto.

Parágrafo 3. Se exhorta al personal médico y de salud, así como a la ciudadanía en general; colaborar con la Autoridad de Tránsito competente, atendiendo los requerimientos que se les soliciten demostrando que se encuentra ejerciendo su actividad laboral, así como cualquier otro requerimiento a que haya lugar.

Parágrafo 4. La presente exención tendrá validez durante el periodo de vigencia del presente decreto y procurando sea mantenida durante el tiempo de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica dictada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 15°. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán programar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	080	FECHA:	04 DE MARZO DE 2021	PAGINA N°:	21 de 21

Parágrafo 1°: Se debe mantener el uso de las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo), exceptuándose aquellas donde se requiera la presencia del personal, en cuyos casos se debe garantizar el uso de las medidas de protección personal y bioseguridad, así como el distanciamiento físico de mínimo de dos (2) metros y el aforo máximo permitido para cada recinto.

Parágrafo 2°: El personal que presente síntomas de temperatura corporal superior a 38°C (fiebre), malestar general, tos, rinorrea, entre otros, no puede asistir a trabajar de manera presencial ni tampoco ingresar a establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 16°. Exhórtese a la ciudadanía cucuteña al reconocimiento de las generosas, loables y heroicas labores adelantadas por el personal médico y del sector salud. Así mismo, requiérase al personal de la fuerza pública para velar incondicionalmente, que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 17°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cúcuta para que se refuercen los controles con el fin de prevenir las fiestas clandestinas en el municipio y, a su vez, realizar la vigilancia del cumplimiento y de las medidas adoptadas en el presente decreto y de los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 1°: El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 18°: Remítase el presente decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO 19°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 05 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 am) del 01 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS JÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López – Abogada externa
 Revisó: Cristian Buitrago – Secretario de Gobierno
 Rosa Emilda Vargas – Secretaria de Salud
 María Leonor Villamizar - Secretaria General
 Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica